

078
DNC. 664



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

160



BUENOS AIRES, - 8 SET 2008

VISTO el Expediente N° S01:0428945/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

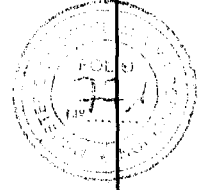
Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que mediante la Resolución N° 61 de fecha 14 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso en el "ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO (M.I. N° 3.905.592), Don Luis Guillermo MEZZA (M.I. N° 11.486.332), Doña



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

180



Rosa María PEREZ DE MEZZA (M.I. N° 12.665.160) y Doña Silvana Dana SELVA (M.I. N° 21.722.405), por ella misma y en representación de su hija menor de edad, poseen en las empresas VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156. ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de abril de 2008, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida".

Que la resolución mencionada, fue notificada a la empresa ELECTROINGENIERIA S.A., con fecha 19 de mayo de 2008.

Que con fecha 26 de mayo de 2008 la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y el señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA (M.I. N° 8.410.253), en su carácter de notificantes de la operación por la parte compradora, efectuaron una presentación solicitando una aclaratoria de la Resolución N° 61/08 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

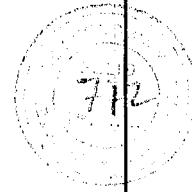
Que asimismo, manifiestan en dicha presentación que tal como surge de la documentación presentada por ambas partes en esta operación, han sido adquirentes la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y el señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA, por derecho propio, con una participación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) y del DIEZ POR CIENTO (10 %) de las acciones, respectivamente, no obstante lo expuesto, en la parte resolutive de la resolución en cuestión, se ha omitido la mención del señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA, en su carácter de comprador.

Que atento a lo expresado por la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y por el señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA, esto no coincide con las constancias de autos en las



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior



cuales a foja 13, en el punto 2.c), donde las partes manifestaron que "La concentración económica que se notifica por medio del presente Formulario F1 (...) consiste en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A., de la totalidad de las acciones que Miguel Antonio Palacio, Silvina Dana Selva, Rosa Pérez de Mezza y de Luis Guillermo Mezza tienen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A...", por lo que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió a los mismos que rectifiquen tal información.

Que con fecha 13 de junio de 2008, la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y el señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA, efectuaron una presentación, cumpliendo con el requerimiento de la Comisión, rectificando la información suministrada, con lo que el punto 2.c) del Formulario F1 finalmente expresaría que la concentración económica que se notifica por medio del Formulario F1, consiste en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. y del señor Don Osvaldo Antenor ACOSTA, de la totalidad de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO, Doña Silvina Dana SELVA, Doña Rosa PEREZ de MEZZA y Don Luis Guillermo MEZZA tienen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A.

Que en vista del planteo de aclaratoria, y teniendo en cuenta que la manifestación efectuada en el Formulario F1 ha sido rectificada por la parte notificante compradora de la operación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ha procedido a la rectificación del Dictamen N° 660 de fecha 9 de abril de 2008.

Que asimismo, expresó dicha Comisión, que el análisis de la operación de concentración económica de dicho dictamen, no requiere modificación alguna debido a que la rectificación efectuada no modifica el análisis jurídico-económico realizado oportunamente por el organismo, por lo que la misma no infringe el Artículo 7° de la Ley N°



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

150



25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior rectificar la Resolución N° 61 de fecha 14 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase la Resolución N° 61 de fecha 14 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los siguientes términos: Autorizar la operación de concentración económica, según lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y del señor Don



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



Osvaldo Antenor ACOSTA (M.I. N° 8.410.253), de la totalidad de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO (M.I. N° 3.905.592), Doña Rosa PEREZ de MEZZA (M.I. N° 12.665.160), Don Luis Guillermo MEZZA (M.I. N° 11.486.332) y Doña Silvana Dana SELVA (M.I. N° 21.722.405), por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, poseen en las empresas VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., que les otorgará el control directo e indirecto del NOVENTA POR CIENTO (90 %) y del DIEZ POR CIENTO (10 %) respectivamente, del capital accionario de la empresa VIALCO S.A.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de julio de 2008, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

160


LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Handwritten signature and circular stamp with the number 175.

100

Ref.: Expte. N°S01:0428945/2007(Conc.N°664) DP/EA-PDP-LB-EFA
DICTAMEN N° 678
BUENOS AIRES, 15 DE ABRIL 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a rectificación de la Resolución SCI N° 61, con fecha 14 de mayo de 2008, planteada por la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y el Sr. Osvaldo Antenor Acosta, dentro del marco de la operación de concentración económica que tramitó bajo el Expediente N°S01:0428945/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "ELECTROINGENIERIA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 664)"

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de abril de 2008, esta CNDC dispuso el Dictamen N° 660, en el que de acuerdo a lo expuesto en el mismo, este organismo concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringía el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las actuaciones no se desprendió que tuvieran entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, y por ello, esta CNDC aconsejó al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. de la totalidad de las acciones que los Sres. Miguel Antonio Palacios, Rosa Pérez de Mezza, Luis Guillermo Mezza y Silvina Dana Selva, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, poseen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., que

Handwritten mark resembling a star or asterisk.

Handwritten mark resembling a pencil or stylized letter.

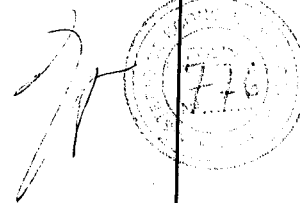
Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ES COPIA FIEL

160



le otorgara el control directo e indirecto del 100% del capital accionario de la empresa VIALCO S.A.

2. En tal sentido, con fecha 14 de mayo de 2008, el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Resolvió mediante Resolución SCI N° 61: "ARTICULO 1º. Autorizar la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones que los señores Don Miguel Antonio PALACIO (M.I. N° 3.905.592), Don Luis Guillermo MEZZA (M.I. N° 11.486.332), Doña Rosa María PEREZ DE MEZZA (M.I. N° 12.665.160) y Doña Silvina Dana SELVA (M.I. N° 21.722.405), por ella misma y en representación de su hija menor de edad, poseen en las empresas VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156 ARTICULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, el dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de abril de 2008, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida. ..."
3. La mencionada Resolución SCI N° 61 fue notificada a la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. con fecha 19 de mayo de 2008.

II. PLANTEO DE RECTIFICACIÓN

4. Con fecha 26 de mayo de 2008 la empresa ELECETROINGENIERIA S.A. y el Sr. Osvaldo Antenor Acosta, en su carácter de notificantes de la operación por la parte compradora, efectuaron una presentación solicitando la presente aclaratoria de la Resolución SCI N° 61, con fecha 14 de mayo de 2008.



ES COPIA FIEL

100



5. En la misma manifiestan que "tal como surge de la documentación presentada por ambas partes..., en esta operación han sido adquirentes, ELECTROINGENIERIA S.A. y el Sr. Osvaldo Antenor ACOSTA, por derecho propio, con una participación del 90% y del 10% de las acciones, respectivamente... No obstante lo expuesto, en la parte resolutive de la resolución se ha omitido la mención del Sr. Osvaldo Antenor ACOSTA, en su carácter de comprador".
6. Atento a lo manifestado por la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y por el Sr. Osvaldo Antenor Acosta, transcrita ut supra, y que esto no coincide con las constancias de autos, en las cuales a fs. 13, en el punto 2.c) donde las partes deben describir la operación que se notifica, las mismas manifestaron que "la concentración económica que se notifica por medio del presente Formulario F1 consiste en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. de la totalidad de las acciones que Miguel Antonio Palacio, Silvia Dana Selva, Rosa Pérez de Meza y de Luis Guillermo Mezza tienen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A.", por lo que esta CNDC requirió a los mismos que rectifiquen tal información.
7. Con fecha 13 de junio de 2008 el apoderado de la empresa ELECTROINGENIERIA S.A. y del Sr. Osvaldo Antenor Acosta efectuó una presentación, cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta CNDC, rectificando la información suministrada, con lo que el punto 2.c) del Formulario F1 finalmente expresaría, "La concentración económica que se notifica por medio del presente Formulario F1 (la "Operación") consiste en la adquisición por parte de Electroingeniería S.A. y el Sr. Osvaldo Antenor Acosta, de la totalidad de las acciones que Miguel Antonio Palacio, Silvia Dana Selva, Rosa Pérez de Meza y de Luis Guillermo Mezza tienen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIO S.A. y TIMENS S.A."
8. En vista del planteo de aclaratoria, y teniendo en cuenta que la manifestación efectuada en el Formulario F1 ha sido rectificada por la parte notificante.

160
ES COPIA FIEL






compradora de la operación, corresponde rectificar el Dictamen CNDC N° 660 de fecha 09 de abril de 2008.

9. Asimismo, el análisis de la operación de concentración económica del Dictamen CNDC N° 660 no requiere modificación alguna debido a que la rectificación efectuada no modifica el análisis jurídico-económico efectuado por esta CNDC, por lo que la misma no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

III. CONCLUSIONES

10. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION rectificar la Resolución SCI N° 61 de fecha 14 de mayo de 2008, en los siguientes términos: autorizar la operación de concentración económica, según lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de ELECTROINGENIERIA S.A. y del Sr. Osvaldo Antenor Acosta, de la totalidad de las acciones que los Sres. Miguel Antonio Palacios, Rosa Pérez de Mezza, Luis Guillermo Mezza y Silvana Dana Selva, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, poseen en VIALCO S.A., YABUNAL S.A., REFUGIO DEL INDIOS S.A. y TIMENS S.A., que le otorgará el control directo e indirecto del 90% del capital accionario, al primero, y 10% del capital accionario, al segundo, de la empresa VIALCO S.A.



ROBERTO GUAYDIA MI DONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA